

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de junio del año 2026, siendo las 11:13 horas y en el marco del expediente RO-00157-P-2026 - CAYUQUEO MARCOS ARIEL S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y MARCOS ARIEL CAYUQUEO, asistido por su Defensor Dr. BRUNO SCALA, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Fecha de la Sentencia: 29/04/26

Pena impuesta: Tres años de prisión en suspenso.

Delito: Lesiones gravísimas

El Sr. Juez le recuerda a CAYUQUEO las Reglas de Conducta y le da lectura de las mismas, las cuales debe cumplir por el término de 2 años, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento injustificado: 1) Fijar y mantener domicilio, en caso de mudarlo deberá hacerlo saber al sr. juez de ejecución; 2) no cometer nuevos delitos (dolosos y culposos); 3) someterse al control del instituto de presos y liberados, los que ellos dispondrán las presentaciones, modalidad y su frecuencia, y que sea cada 3 meses; 4) no abusar de bebidas en la vía pública ni consumir ningún tipo de estupefacientes; 5) ordenar su prohibición de acercamiento y de actos perturbatorios hacia el señor C.L.M., a un radio de 200 metros, sea de su domicilio en c.L.L.6.d.A., como así también respecto de cualquier lugar en donde éste se encuentre. tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona.

Se encuentra rebelde y con pedido de captura desde el 02/06/26.-

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE

Juez: Ahora vamos a escuchar a la fiscalía.

Fiscalía: Gracias señor juez. Bueno, varias aclaraciones. Esta audiencia no la pedí yo. El señor actualmente se encuentra rebelde. Producto de la rebeldía quedó detenido, el juez de la sentencia quería presentar a una audiencia y es aquí que estamos, se fijó para hoy

la audiencia. Igual no tengo inconveniente en decir lo que tenía para decir. El señor ya incumplió las reglas del domicilio porque en la sentencia fijó el domicilio en orilla del canal, zona cementerio, toma de viviendas Allen, Río Negro. En el abocamiento del juzgado hay un informe policial de comisaría 33 en que no lo ubicaron al señor. De ello, el 11 de mayo le requieren a la defensa que en términos de cinco días tome contacto con su asistido, aclare el domicilio fijado en la sentencia condenatoria de 29 de abril de 2026 y realice las gestiones que estime correspondientes a fin de que su asistido inicie el seguimiento correspondiente ante el organismo de control bajo apercibimiento de liberar su rebeldía y captura. Transcurrió el tiempo, la defensa no lo puso a derecho, no tuvimos noticias ni en el IAPL, ni del domicilio, ni de Cayuqueo. Finalmente, el tribunal corrió vista al Ministerio Público Fiscal que respondió el 18 de mayo, que bueno, vencido el plazo que se le había otorgado a la defensa sin que lo ponga derecho, se dicta la rebeldía y captura y es así que el 2 de junio se decretó la rebeldía y captura y el 5 de junio, como muchas veces pasa, que apenas se dicta la rebeldía aparece el condenado. Es así que bueno, voy a pasar a evaluar las reglas que usted ya las mencionó, pero voy a decir que no cumplió con la regla del domicilio, está todavía en tiempo de ir al IAPL, pero ahí, porque es cada tres meses y las sentencias del 29 de abril ya transcurrieron casi dos meses, así que ya podría ir. Como dijo el juez, dice la sentencia, se diera la palabra al imputado en la audiencia de debate para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal y la pena solicitada por ésta. Entonces, sabía que tenía que ir al IAPL, sabía que tenía que fijar domicilio, no cumplió con esto. No tiene otras reglas mas de hacer como vivir en un mismo domicilio y avisar si se muda, no cometer nuevos delitos. El hecho por el cual está condenado es gravísimo, perdió el ojo, perdió la vista una persona. Son lesiones gravísimas. La verdad que no puede desaprovechar que haya tenido tres años en suspenso por este hecho, con la gravedad que es. La verdad es que no es para desperdiciar esta condena en suspenso, Cayuqueo. Hoy voy a pedir al juez que lo intime porque ya hubo un incumplimiento en cuando al domicilio. Ya la propia rebeldía es de por sí prueba objetiva del incumplimiento de la regla del domicilio, así que voy a pedir que hoy se lo intime. Hace poco comenzó la ejecución de pena. Así que no voy a pedir que no se tenga por cumplido el plazo, pero si que se lo intime al cumplimiento porque ya hay incumplimiento por parte de Cayuqueo. Ya usted le dijo que tenía que ir al IAPL, una vez cada tres meses, cuatro veces al año. A comparación a

tres años en un establecimiento carcelario creo que no es nada. Eso es todo señor juez, por ahora.

Juez: Vamos a escuchar ahora la defensa del señor Cayuqueo.

Defensa: Bueno, gracias al señor juez. Señor Marcos, le hago una consulta: ¿usted se mudó?

El condenado: No, mi domicilio sigue estando ahí, han ido a la 33 y yo he ido a la comisaría y me han dicho que no ha tenido nada para mí. Bueno, mi domicilio sigue siendo el mismo, a la orilla del canal, ante última casa.

Defensa: Bueno, señor juez, en virtud de lo que refiere mi asistido, entiendo que si el domicilio no tiene una precisión por una situación, digamos, no sé si decir particular, es decir, vive en un lugar donde la calle no tiene nombre, no tiene altura, con lo cual es difícil su ubicación, pero entiendo que la regla no está incumplida porque nos está dando cuenta acá el señor que el domicilio que mantiene es el mismo. De hecho, nos puede recordar el domicilio, por favor.

El condenado: cerro tronador al fondo, por orillando el canal, ante última casa.

Fiscal: Perdón, señor juez, ahora dijo cerro tronador en el acta de libertad dice Cerro Colorado.

Defensa: Señor juez estoy dictaminando, por favor.

Juez: Está mencionando un domicilio distinto y la Fiscalía está observando eso. Se hace lugar.

El condenado: Porque es la calle Cerro Tronador o Cerro Colorado, no me acuerdo, pero es por la orilla del canal, por el cementerio, por la orilla del canal, es ante última casa. Me han ido a buscar, me han avisado los vecinos que me han ido a buscar, yo he venido a la treinta y tres; si no me creen, pregúntele ahí en la comisaría.

Defensa: Señor juez, en primer lugar entiendo que por una cuestión de respeto, en todo caso, si pide la palabra a la Fiscalía, está bien que se la otorgue, pero no que hable por encima mío y acá la sentencia dictada por el juez Sánchez Freites, el domicilio que él brindó es orilla del canal, zona cementerio, toma viviendas, Allen. No se de donde surge, la verdad, el tema de zona de Cerro Tronador, yo, de hecho, no he tenido la posibilidad de tomar comunicación con mi asistido desde el día de que se realizó el

juicio abreviado, pero, digamos, el domicilio que él aportó, entiendo que sigue siendo el mismo, con lo cual entiendo que no hay un incumplimiento en respecto de fijar domicilio, porque mantiene el mismo que brindó el día que se celebró la audiencia. Que sea difícil de encontrar, sí, a mí también me ha sido difícil encontrarlo, pero eso no quita que, o no implica, mejor dicho, que haya un incumplimiento a la regla en cuestión, y por eso voy a solicitar que no se tenga esta audiencia como intimación o apercibimiento porque no hay incumplimiento hasta el momento. Es decir, mantiene el domicilio y está en fecha de presentarse, es decir, todavía se puede presentar hasta el veintinueve de julio, porque era cada tres meses hasta el veintinueve de julio se puede presentar en el IAPL, con lo cual al día de la fecha, si bien costó encontrarlo y hay una orden de rebeldía y captura, a veces pasa también que la policía, más allá de que las indicaciones, realmente es difícil encontrarlo, pero no entiendo que no está acreditado el incumplimiento por parte de mi asistido, así que lo que solicito es que esta audiencia sí se tome a modo de informativo, es decir, refrescarle nuevamente cuáles son las pautas y las obligaciones que la asumió, pero de ninguna manera que se tome por incumplimiento y apercibimiento. Eso sería todo, gracias.

Juez: Muy bien, doctora Carrasco

Fiscal: No, quería aclarar nada más que el 8 de junio se agregó un acta de libertad, si el doctor Scala no vio el legajo en Puma antes de comenzar la audiencia, yo le informo. El 8 de junio el juzgado agregó el acta de libertad en la que Cayuqueo dice que vive en Cerros Colorados y ahora apenas empezó a hablar dijo Cerros Tronador y en el acta no dijo ninguna calle, por eso digo, más allá de que viva en ese lugar y que ahora dicen, pero no le informó cuando el juzgado le dio cinco días para que lo ponga derecho, hubiéramos evitado esta rebeldía doctor Scala. Y en realidad está dando tres domicilios distintos, me parece poco serio. Se está juzgando a no ir tres años preso por el tremendo delito por el que fue condenado y ahora dijo Cerro Tronador, en la comisaría cuando le dieron la libertad el 5 de junio, repito agregado al Puma el 8, dijo Cerros Colorados y en la sentencia del doctor Sánchez Freites no dijo ninguna calle, dijo orilla del canal. Entonces tiene que estar a derecho, tiene que tener un domicilio claro, lo hubiera aclarado antes de la rebeldía doctor Scala. Para mí es un incumplimiento, si está rebelde es porque no aclaró bien el domicilio, no lo puso a derecho a su pupilo cuando le dio la libertad, no le dio la posibilidad el juzgado. Gracias señor juez.

Defensa: Señor juez, en realidad para mí lo que creo que lo que tenemos certeza es del

domicilio que él brindó ante un juez el día de la fecha de la audiencia, acá sí, ahora estoy viendo el domicilio informado, no es la primera vez que me encuentro, no sé si habrá sido este el caso, pero he tenido varios casos de error de tipeo por parte de la policía en cuanto a fechas, incluso domicilios, y lo que acaba de referir la fiscalía, yo por empezar no tengo que poner a derecho a nadie, sí tengo que asesorar en la medida en la que pueda hacerlo. Como dije no pude mantener comunicación con mi asistido hasta el día de hoy y la última vez que lo hice fue el día del juicio abreviado y no por cuestiones ajenas a no atender la situación, sino que el señor vive en una zona difícil de ubicar, como dije, y no tiene teléfono, entonces no es cuestión de desidia de este ministerio que el señor hoy se encuentra en estas circunstancias. Sin perjuicio de eso, vuelvo a reiterar que para mí no hay un incumplimiento porque el domicilio que él brindó en audiencia y que creo que es el que vale, es el que sigue manteniendo, entonces entiendo que no está configurado el incumplimiento referido por la fiscalía. Eso sería todo.

Juez: Señor Cayuqueo, yendo a la palabra de la defensa, ¿usted tiene teléfono celular? ¿Y este de que está hablando de quién es?

El condenado: Es mi papá. No me habló mucho con él. Acá donde Juez: Cayuqueo, las reglas de conducta que le acabo de leer, usted se comprometió a cumplirlas, así que cúblalas y ni siquiera volveremos a tener otra audiencia. Pero si usted no cumple vamos a tener otra audiencia, y ahí vamos a evaluar la situación, su situación, y la incorporación a un penal o que siga estando libre. Está en tiempo todavía de cumplir con las presentaciones ante el IAPL. Bueno, el señor Vive en Allen. Es importante que se pueda comunicar con la gente del IAPL de alguna manera. ¿Viene a Roca a hablar con el IAPL de vez en cuando?

El Condenado: No, yo nunca voy.

Bueno, sí, doctor.

Defensa: Señor juez, si usted vela, justamente lo que se dispuso en sentencia fue a pedido expreso de este ministerio con respecto a las presentaciones del IAPL. Yo teniendo en cuenta las circunstancias que informó mi asistido respecto a las circunstancias que informó mi asistido respecto al domicilio, a su situación socioeconómica, y que vivía en la localidad de Allen, justamente contempló esto el doctor Sánchez Freitas, y es que en la pauta en cuestión, concretamente dispuso, acá la

tengo, someterse al control del Instituto de Presos y Liberados, lo que ellos dispondrán, las presentaciones, modalidad y su frecuencia, porque todos sabemos también que el personal del IAPL, muchas veces en circunstancias como estas, las visitas las hacen en lugar del domicilio.

Juez: Bien, bueno, entonces de esa manera, o comunicándose al teléfono del padre, si no tiene teléfono, pero bueno, no recae en el IAPL la obligación, si recae en usted la obligación, Cayuqueo, de presentarse en el IAPL. Es decir, que si pasan tres meses y el IAPL no nos puede enviar un informe, porque no lo encontró, porque lo llamó al teléfono de su padre y no pudo hablar con usted, y usted tampoco vino al IAPL, el que incumple es usted, ¿Me entiende? Bueno, entonces cumpla y esté activo al momento de cumplir con esta regla, fíjese que es prácticamente la única regla que tiene que cumplir.

El Condenado: Sí, sí. No sabía, no sabía, no la había leído bien. Porque me habían dicho que firme y yo ya había firmado ahí en Fiscalía y yo pensé que desde ahí a tres meses tenía que volver a firmar nomás.

Juez: Va a ser un tema este porque para algunos Allen está cerca, pero para otros hay mil kilómetros de diferencia. No vienen ni remotamente por ningún motivo. Y bueno, tiene que ver con la situación económica. Entonces, bueno, tal vez se puede hacer alguna propuesta. No hoy. Vamos a esperar el cumplimiento, pero de alguna presentación en la localidad de Allen, en algún lugar y con el respeto del IAPL que pueda hacerle el seguimiento de su modo de y condiciones de vida de manera trimestral.

Defensa: Yo, me permite señor juez. Teniendo en cuenta el principio de economía procesal y atento a la situación económica que acaba de referir, tanto usted como me ha asistido, lo que voy a solicitar es justamente y en virtud también de lo que digamos de lo que se puede ver de la situación y el contexto de que el lugar de cumplimiento de las presentaciones se mantenga por el plazo de tres meses, pero que sea entonces en la Fiscalía de Allen que evidentemente resulta un lugar mucho mas accesible para mi asistido, para que cumpla con esta pauta en lugar de que sea en el IAPL, también atendiendo al domicilio donde tiene la residencia mi asistido.

Juez: Está muy bien, doctor, pero el tema es que la fiscalía no hace seguimiento de modos y condiciones de vida. Podemos hacer presentaciones mensuales en la fiscalía o en la comisaría más cercana y que la fiscalía no lo haga. Porque el IAPL también puede tener sus impedimentos. No puede recaer la obligación en el IAPL.

Defensa: Yo no digo que recaiga la obligación en el IAPL

Juez: Las presentaciones en la fiscalía serían eh eh en otro tenor. El resultado de una presentación en la fiscalía no es el mismo de la entrevista con el IAPL.

Fiscalía: Me opongo a lo que pide la defensa porque en realidad la regla que puso el doctor Sánchez Freites es presentaciones, porque no es lo mismo una presentación a ir a firmar como dice Cayuqueo, a firmar una comisaría o a la fiscalía que están para otra cosa para investigar otras causas. No se dispuso y se dispone y el fiscal descaso propone eso junto con la defensa en el juicio abreviado perfecto, pero en este caso se dispuso no tiene tratamiento el hecho es gravísimo y las consecuencias para las víctimas son gravísimas, así que entiendo que el seguimiento por parte del IAPL no es la misma calidad que ir a firmar a una oficina en que apenas lo van a atender con una planilla, sin desprestigiar a la fiscalía pero están para otra cosa. Y por otro lado son cuatro veces al año. Yo entiendo la situación económica pero si no quiere ir preso tres años, cuatro veces al año vendría Roca, doctor. Tampoco está en Europa. No tiene que atravesar un continente. Cuatro veces al año no va a conseguir un familiar. Y otra cosa que voy a pedir y ya con esto termino. Yo insisto, el domicilio, usted no dijo si hace lugar a lo que yo pedí, la intimación, o considera que no incumplió y hace lugar a la defensa. Eso que quede claro. Y por otro lado, lo que tenemos el empleado comisionado a la policía, cuando el juzgado le intentó notificar el abocamiento, dice que realizan diversos recorridos intentando la locación del causante, siendo que el sector cual tendría dicho fijado domicilio, intentan dar datos, en esa parte del cementerio no lo encuentran. Ahora él dice dos calles distintas. Entonces, nos vamos en esta audiencia sin un teléfono, porque por lo menos que el IAPL le digamos, de esta audiencia sacamos en limpio, no sabemos dónde vive, si en calle Cerro Tronador, si en Cerro Colorado, si a la orilla del cementerio, a la orilla del canal, no sabemos dónde vive, pero te aportamos este teléfono. El teléfono dijo, venía por la calle con un teléfono y le dijo al doctor Zapata que lo espere, que llegaba a la casa. Ahora dice que es del padre y que no se habla. No se habla con el padre, pero le presta el teléfono para una audiencia, que aporte ese número por lo menos, para tener alguna certeza, doctor, porque si no, venimos acá y nada. Juez: A eso le iba. Señor Cayuqueo, ese teléfono que usted tiene me dice que es de su padre.

Cayuqueo: 2984948836, de Cayuqueo Ramón.

Juez: Vamos también a transmitir al IAPL, doctor, para que se pongan en contacto con ese teléfono.

Defensa: Sí, tenía pensado eso, el tema con respecto a eso solamente hacer una aclaración, que digo a futuro porque ya todo creo que estamos viendo las complicaciones que va a generar esta pauta que también tener en cuenta independientemente de que la responsabilidad es de mi asistido y eso no lo lío de presentarse y cumplir con esta pauta, también hay dos cosas. Uno, que el teléfono es del padre, y eso no es mentira, de hecho hoy se comunicó el señor Ramón conmigo hoy temprano. Y por otro lado, lo que dice la fiscal de que no está en Europa, sí, no está en Europa, pero usted bien, con buen criterio entiendo yo señor juez, dijo que para algunos Allen está muy cerca y para otros están muy lejos. Y eso yo lo comparto porque eso depende de las condiciones de cada uno. De cada cual tiene condiciones distintas nada más.

Juez: En cuanto al domicilio a ver Cayuqueo si nos puede dar bien el domicilio.

El Condenado: El domicilio es por la orilla del canal. Cerro Colorado orillando el canal ante última casa. Me han ido a buscar y yo me he presentado en la 33.

Juez: Cerro Colorado ese es el domicilio. Atento al plazo de reglas de conducta. Bueno no es una intimación. No hace lugar el pedido que ha hecho el Ministerio Público Fiscal. Tiene tiempo para ir cumpliendo con las reglas. Todavía estamos en tiempo para poder cumplir con la regla del IAPL. La regla del IAPL va a quedar en los mismos términos que en la sentencia. Deberá presentarse usted ante el IAPL en los modos y condiciones que el IAPL lo establezca. Pero para eso el IAPL lo va a llamar a usted al teléfono de su padre y van a tener que tener un nexo, una comunicación con su padre porque su padre le va a informar a usted lo que dijo el IAPL. Doctor Scala, yo le diría que al teléfono que me acaba de mencionar le envíe la dirección del IAPL y el teléfono del IAPL por si el señor, pasado ese tiempo, llama, o viene. Ya por lo menos tenemos la voluntad de que se quiso presentar.

Defensa: Sí, eso, tenía pensado hacer eso ni bien terminemos la audiencia de informar el teléfono.

Juez: Muy bien, que esté atento entonces señor Ramón Cayuqueo

porque este va a ser el teléfono de contacto del juzgado, de la IAPL. En cuanto al

domicilio ya está, tenemos el teléfono, y el resto de las reglas. No puede consumir alcohol ni estupefacientes, ¿sabe Cayuqueo? Así que deberá mantenerse al margen del consumo. Porque si cumple con esa letra va a preso. Ah, perdón, revocar la rebeldía y captura del señor Cayuqueo,

que aún habiendo sido puesto en libertad desde la comisaría la rebeldía no había quedado revocada, justamente hasta que no tengamos la audiencia. Por eso, en el día de hoy, y quedando todo debidamente notificado de esta resolución, también queda, de la revocación de la rebeldía y captura del señor Cayuqueo Marcos Daniel.

- En consecuencia el Dr. FERNANDO ROMERA, Juez de Ejecución **RESUELVE**:

1- Hacer saber al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, que el domicilio de MARCOS ARIEL CAYUQUEO, DNI 40.323.983, se ubica en calle Calle Cerro Colorado, orillando el canal grande, ante última casa, de la ciudad de Allen, y que puede ser contactado al teléfono de su padre RAMON CAYUQUEO abonado 2984948836

2- Informar al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que por el momento se mantienen en los mismos términos las reglas de conducta dictadas en la sentencia de fecha 29/04/26 contra MARCOS ARIEL CAYUQUEO.

3- Revocar la rebeldía de MARCOS ARIEL CAYUQUEO, DNI 40.323.983 y dejar sin efecto su pedido de captura librado en fecha el 02/06/26.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL.-